



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**Rad. 41001-31-03-004-2021-00328-00**

Neiva, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** SAUL ARRIETA TRUJILLO Y OTROS DE LA COMUNIDAD DE ARENOSO  
**ACCIONADO:** TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y CIA LTDA.

El señor **SAUL ARRIETA TRUJILLO** y otros, presentaron ACCIÓN POPULAR contra TRITURADOS CARRILLOS HERMANOS Y CIA, por la posible vulneración de derechos colectivos, al considerar que la accionada incumple con las normas y condiciones impuestas para el cuidado del medio ambiente dentro de su actividad de explotación minera.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá la acción.

Se vinculará a la presente acción a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM**, quien es la autoridad ambiental en el departamento del Huila, encargada de ejecutar, administrar, operar, mantener en coordinación con las entidades territoriales, otorgar permisos y licencias y salvaguardar la protección de los derechos ambientales en el departamento, para que sea parte dentro del proceso y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Igualmente, se vinculará al **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, como ente encargado de proteger los derechos e intereses colectivos afectados para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Este auto se comunicará al Ministerio Público, a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el accionante respecto al aviso a la comunidad, a esta se accederá de conformidad con los últimos pronunciamientos realizados por el superior.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de NEIVA HUILA,



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:- ADMITIR** la ACCIÓN presentada por señor SAÚL ARRIETA TRUJILLO en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de un medio ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales y la protección de áreas de especial importancia ecológica, en contra de TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y CIA LTDA.

**SEGUNDO: - NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio a **TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y CIA LTDA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, para lo cual se deberá tener en cuenta las direcciones aportadas por la parte demandante y los buzones para la notificación judicial de los demandados.

**TERCERO: -** Surtidas las notificaciones, de la forma ordenada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 y 291 del Código General del Proceso, **CORRER** traslado de la demanda a los sujetos procesales, correr traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda, oportunidad en la que los demandados podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

**CUARTO: - NOTIFICAR** personalmente al agente del Ministerio Público.



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

**QUINTA:** - Por secretaría **REMITIR** copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** - **REQUERIR** a los accionantes para que un término de dos (2) días, esclarezcan uno a uno, dirección de notificación dentro de la presente acción.

**OCTAVO:** - Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso, **PUBLICAR** el auto admisorio de la demanda, a costa de los actores populares, en un diario de amplia circulación nacional. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOVENO:** - Por Secretaría **PUBLICAR** el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la rama judicial.

Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

**DECIMO:** - **IMPRIMIR** al proceso el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE.**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ.**